81-9530

Arauca, 19 de noviembre del 2025

Señora:
Flor Alba Ramírez
E.S.M

Asunto: Respuesta OBSERVACIONES al proceso MC-ARC-CGDAA-031-2025. PROYECTO ARAQUA , cuyo objeto es CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES DE FORMACIÓN REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA, APROBADOS PARA EL CENTRO DE GESTIÓN Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DE ARAUCA.", publicado en el PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL SECOP II.

Cordial Saludo:

En atención a la observación presentada por usted mediante escrito recibido en la plataforma SECOP II mensaje CO1.MSG.8779320 (18/11/20255:29:52 PM(UTC-05:00) *Bogotá, Lima, Quito)*, en el marco del proceso de selección mencionado en el asunto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

" Al analizar el historial reciente de la contratación, se evidencia que el 31 de octubre la Entidad publicó el proceso **MC-ARC-CGDAA-026-2025**, cuyo objeto consistía en la adquisición de equipos y materiales de formación requeridos para los proyectos de investigación aplicada del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca. Este objeto es **Sustancialmente Coincidente** con el del proceso actualmente en curso, lo cual permite establecer una correspondencia directa entre ambos procedimientos.

Dicho proceso fue declarado **DESIERTO** mediante Resolución No. 81-2025, en la cual se dejó constancia de la **ausencia total de ofertas** al cierre, según lo indicado en el numeral 7 de los considerandos. Este resultado constituye un insumo relevante para el análisis de las condiciones habilitantes exigidas.

Al comparar los requisitos del proceso declarado desierto, se confirma que la experiencia habilitante exigida es **idéntica** a la establecida en el proceso actual. En consecuencia, es técnicamente razonable inferir que dicho requisito pudo haber operado como un **factor limitante y restrictivo de la concurrencia**, afectando la pluralidad de oferentes y, por ende, la eficiencia del proceso de selección, conforme a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 respecto a los principios de libre concurrencia, economía y selección objetiva.

Por lo anterior, **solicitamos técnicamente la reevaluación y ajuste del requisito de experiencia**, en armonía con el principio de **proporcionalidad**, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso no justifica la exigencia de una experiencia tan amplia o restrictiva.

Proponemos que se requiera como experiencia mínima **un (1) contrato**, cuyo objeto y/o alcance sea equivalente o superior al presupuesto oficial del proceso. De considerarse necesario mantener un criterio técnico asociado al objeto, puede exigirse que dentro del contrato aportado se **acredite específicamente el suministro de alevinos**, lo cual es adecuado, pertinente y suficiente para verificar la idoneidad técnica del proponente sin imponer barreras injustificadas al acceso".

Respuesta:

De acuerdo a la observación aportada, se informa que es ACEPTADA, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y garantizar el cumplimiento de las necesidades requeridas por la entidad.

Por lo tanto, se informa que el nuevo criterio técnico queda así:

El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, requiere que los oferentes acrediten experiencia presentando un (01) contrato para una entidad pública o privada (Jurídica o Natural), terminados y liquidados al cierre del presente proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance sea igual al presente proceso, y cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Adicionalmente, el contrato aportado deberá acreditar la prestación de los siguientes ítems como mínimo en la experiencia aportada:

- Alevinos

Agradecemos las observaciones presentadas.



Firmado digitalmente por FIGUEROA CARDONA NESTOR EDUARDO
Fecha: 2025.11.19 17:58:51 -05'00'

NESTOR EDUARDO FIGUEROA CARDONA
Subdirector de Centro (E) con funciones de Director Regional

Proyecto: Mónica Alexandra Delgado C. – Dinamizadora de Innovación y Competitividad.

